

EXP. 22.732.PRO.SE

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN DE MARKETING TURÍSTICO PARA LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DE CANTABRIA AÑO 2023-2024.

Visto el expediente de contratación de referencia, la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación de fecha 10 de mayo, así como el informe jurídico de 30 de mayo de 2023, se emite resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 3 de noviembre de 2022 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de CANTUR, S.A., anuncio de licitación del contrato de servicios para la redacción del plan de marketing turístico para la campaña de promoción de Cantabria año 2023-2024, finalizando el plazo de presentación de las ofertas el día 18 de noviembre de 2022 a las 14 horas.

SEGUNDO.- Previa la oportuna convocatoria, en fecha 16 de diciembre de 2022 se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de las propuestas presentadas, recogándose en el acta lo siguiente:

“Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión e informa que las empresas que según el registro de entrada de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística SA (CANTUR) y de acuerdo a los efectos previstos en el PCAP, apartado II.4A a), han presentado su oferta dentro del plazo establecido en el PCAP y en el Anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del Contratante de Cantur son las reseñadas en el cuadro siguiente:

Empresas	Fecha presentación	Nº registro	Hora
ÁGORA FRANCHISE OCNSULTING, S.C.	CORREOS:30/11/2022 CANTUR: 05/12/2022	14656	11:58 10:30
ANA CEBALLOS BERASATEGUI	CANTUR: 28/11/2022	14597	12:20
COMUNICACION LA MAGNÉTICA, S.L.	CORREOS:29/11/2022 CANTUR: 1/12/2022	14632	12:14 10:06
LEAN RIVER CONSULTING SLU	CANTUR: 30/11/2022	14617	10:42

A continuación, el Presidente ordena la apertura del sobre A) que debe contener lo dispuesto en el PCAP apartado II. 4. B).

El resultado de la apertura de sobre A), de conformidad con lo establecido en el PCAP, es el siguiente:

- ✓ *El sobre A) de la licitadora **ÁGORA FRANCHISE OCNSULTING, S.C.**, contiene Anexo VI y Anexo VIII correctamente cumplimentado.*
- ✓ *El sobre A) de la licitadora **ANA CEBALLOS BERASATEGUI.**, contiene Documento Europeo Único de Contratación, si bien indica que va a subcontratar no indica la parte del contrato que va a subcontratar. El sobre A contiene Anexo VIII correctamente cumplimentado.*
- ✓ *El sobre A) de la licitadora **COMUNICACION LA MAGNÉTICA, S.L.**, contiene Documento Europeo Único de Contratación y Anexo VIII correctamente cumplimentado.*
- ✓ *El sobre A) de la licitadora **LEAN RIVER CONSULTING SLU**, contiene Documento Europeo Único de Contratación y Anexo VIII correctamente cumplimentado.*

Una vez revisada la documentación contenida en el Sobre A de cada una de las licitadoras, los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, resuelven:

- *Admitir a la licitadora **ÁGORA FRANCHISE OCNSULTING, S.C***
- *Admitir a la licitadora **COMUNICACION LA MAGNÉTICA, S.L.**,*
- *Admitir a la licitadora **LEAN RIVER CONSULTING SLU.***

- *Requerir a la licitadora **ANA CEBALLOS BERASATEGUI**, para que en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento subsane el DEUC indicando la parte del contrato que tiene previsto subcontratar.*

Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el Perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.

TERCERO.- En fecha 16 de diciembre de 2022 la empresa ANA CEBALLOS BERASATEGUI (Nuage Turismo & Eventos) presenta el formulario normalizado DEUC, debidamente cumplimentado y conforme con el requerimiento realizado para subsanar, por lo que se convoca nueva Mesa de contratación que se celebra el 21 de diciembre de 2023, que acuerda tener por subsanado el error formal por parte de la licitadora ANA CEBALLOS BERASATEGUI (Nuage Turismo & Eventos), y admitirla en el procedimiento, recogándose en el acta lo siguiente:

“Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión e informa que en fecha 16 de diciembre de 2022 la empresa ANA CEBALLOS BERASATEGUI (Nuage Turismo & Eventos) presenta el formulario normalizado DEUC, debidamente cumplimentado y conforme al requerimiento realizado, a efectos de subsanar la documentación contenida en el Sobre A) del presente expediente de contratación.

La Mesa acuerda, por unanimidad, tener por subsanado los errores formales por parte de la licitadora ANA CEBALLOS BERASATEGUI (Nuage Turismo & Eventos), y admitirla en el procedimiento.

A continuación, al tratarse de la apertura del sobre B) de acto público, por el Presidente se invita a incorporarse al acto a los licitadores que hubieran comparecido al mismo, no accediendo nadie.

A continuación, el Presidente ordena la apertura del sobre B) “proposición técnica”, según el PCAP apartado I.N) (Página 8).

El resultado de la apertura del sobre B), de conformidad con lo establecido en el PCAP, es el siguiente:

*El sobre B) de la licitadora **ÁGORA FRANCHISE CONSULTING, S.C.**, contiene:*

- a. Propuesta Técnica en soporte papel.*

*El sobre B) de la licitadora **ANA CEBALLOS BERASATEGUI**, contiene:*

- a. Propuesta Técnica soporte papel*
- b. Propuesta técnica soporte digital*

El sobre B) de la licitadora **COMUNICACION LA MAGNÉTICA, S.L.**, contiene:

- a. Propuesta Técnica.
- b. Propuesta técnica soporte digital

El sobre B) de la licitadora **LEAN RIVER CONSULTING SLU** contiene:

- a. Propuesta Técnica.
- b. Propuesta técnica soporte digital.

Por la asesora jurídica de la mesa se informa al resto de miembros que en el PCAP se establece en el apartado II.4 Proposición de los interesados: "Toda la documentación del sobre B deberá incluirse también en formato digital, preferiblemente en formato "pdf". En caso de discrepancia entre la documentación en papel y en formato electrónico prevalecerá la documentación en papel."

A la vista del contenido del sobre B de la mercantil **ÁGORA FRANCHISE CONSULTING, S.C.**, los miembros de la mesa acuerdan requerir a la mercantil para que en el plazo de tres días hábiles desde el requerimiento subsane la no presentación de la documentación contenida en el sobre B en formato digital de conformidad con lo establecido en el PCAP.

A continuación, por lo miembros de la mesa se acuerda encargar la elaboración del informe de valoración de las proposiciones técnicas de los licitadores al Director Comercial y Marketing de Cantur, S.A conforme a la facultad recogida en el apartado III, 6.5 del PCAP.

La mesa acuerda volver a reunirse próximamente en la sede de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística SA, c/ Albert Einstein, 4-2ª planta de Santander con el objeto de proceder al acto público de comunicación de resultado del sobre B) y apertura sobre C) conforme al PCAP.

Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el Perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de Contratación del Sector Público."

CUARTO.- En fecha 22 de diciembre de 2022, se requiere a la licitadora **ÁGORA FRANCHISE CONSULTING, S.C.**, para que presente la documentación técnica para realizar la valoración del Sobre B digitalizada en castellano en formato PDF, requerimiento que la licitadora cumple ese mismo día.

Así mismo, el Director Comercial y Marketing de CANTUR, S.A., emite informe de fecha 3 de enero de 2023, sobre valoración de las propuestas aceptadas para el contrato, por lo que se convoca

nueva mesa de contratación para el día 28 de abril a fin de determinar el resultado del sobre B y proceder al acto público de apertura del sobre C, su resultado y propuesta de adjudicación, en su caso, consignando en el acta lo siguiente:

“La reunión tiene por objeto proceder al resultado del sobre B), y al acto público de apertura del sobre C), y su resultado, y propuesta de adjudicación, en su caso, conforme al Pliego de Condiciones Particulares, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de servicios para la redacción del Plan de marketing turístico para la campaña de promoción de Cantabria año 2023-2024.

A continuación, por el presidente se informa que con fecha 3 de enero de 2023, se ha emitido el informe realizado por el Director Comercial y Marketing de CANTUR, S.A., el cual queda unido al expediente y se publicará en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil del contratante de Cantur, S.A.

La Mesa ha valorado el resultado de este informe, asumiendo la puntuación otorgada cuyo detalle conforme a los criterios de valoración del PCP, es el siguiente:

“CONCLUSIONES

Por todo ello, respecto a la ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA TECNICA PRESENTADA POR LOS LICITADORES VALORADOS A LOS OBJETIVOS DEL CONTRATO.

Se informa a la mesa de contratación que el licitador

NUAGE TURISMO & EVENTOS: puntuación de 23 puntos sobre 49 puntos

CA & ASOCIADOS: puntuación de 38.5 puntos sobre 49 puntos

LA MAGNETICA: puntuación de 23.5 puntos sobre 49 puntos

AGORA CONSULTING: no se valora al carecer de información solicitada en los PPTP

A la vista de los resultados y siguiendo la documentación del expediente, donde se recomienda a los licitadores una puntuación mínima de 25 puntos. Se informa a la mesa de contratación que la empresa NUAGE TURISMO & EVENTOS y LA MAGNETICA no logra esta puntuación mínima, para los efectos oportunos que la mesa de contratación considere. Asimismo, la empresa AGORA CONSULTING no se valora por carecer de información solicitadas en los PPTP, informando a la mesa para los efectos oportunos que se considere.”

Por la asesora jurídica de la mesa se informa al resto de miembros que el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el “Cuadro de características específicas del contrato”, apartado 0 Criterios de adjudicación, páginas 10 y 11, establece lo siguiente:

“Los criterios evaluables dependiendo de un juicio de valor son los criterios 1.a a 1.f, que suponen una ponderación de 49 puntos.”

Los criterios evaluables de manera automática son los criterios 2.a y 2.b., que suponen una ponderación de 51 puntos.

Para pasar a la fase dos (criterios evaluables mediante fórmulas) de valoración los licitadores deberán obtener una puntuación mínima en la fase 1 de 25 puntos, se excluirán del procedimiento los licitadores que no alcancen dicha puntuación.”

A la vista de la puntuación de 23 puntos obtenida en el informe de valoración técnica del sobre B y de lo establecido en el PCAP, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad excluir a la mercantil ANA CEBALLOS BERASATEGUI (NUAGE TURISMO & EVENTOS) del presente procedimiento de contratación por no haber alcanzado en la primera fase de valoración de ofertas (sobre B) la puntuación mínima de 25 puntos establecida en el PCAP para continuar en el procedimiento.

Así mismo a la vista de la puntuación de 23,5, puntos obtenida en el informe de valoración técnica del sobre B y de lo establecido en el PCAP, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad excluir a la mercantil COMUNICACIÓN LA MAGNÉTICA del presente procedimiento de contratación por no haber alcanzado en la primera fase de valoración de ofertas (sobre B) la puntuación mínima de 25 puntos establecida en el PCAP para continuar en el procedimiento.

Así mismo, en el informe de valoración técnica en relación con la mercantil AGORA CONSULTING se recoge lo siguiente:

“Analizada la propuesta del licitador en todos sus criterios se detecta que no presenta curriculum vitae, únicamente presenta perfiles que desarrollaran la propuesta. Por consiguiente y siendo un criterio de valoración no se puede valorar la propuesta por estar incompleta.



Seguimiento y apoyo a la gestión del Servicio de Campañas

Los trabajos serán desarrollados por el equipo asociado al proyecto, no obstante, todos los trabajadores recibirán el apoyo de otros departamentos de Ágora siempre que sea necesario, especialmente los departamentos de administración, marketing y comunicación.

- **Director/a de proyecto:** Será la persona encargada de supervisar el cumplimiento de plazos y la definición de estrategias y líneas de trabajo entre el equipo asociado a la adjudicación del presente servicio.
- **Consultor/a senior:** Será la persona encargada de apoyar y supervisar las líneas estratégicas y análisis de auditorías del plan de marketing, junto la persona técnica, será parte activa principal en la consecución del servicio.
- **Técnico/a de marketing:** Será la persona encargada de definir las diferentes estrategias del plan de marketing junto a las recomendaciones de la persona consultora, que junto a esta, será parte activa principal en la consecución del servicio.

5. Equipo técnico participante en el contrato

El licitador propondrá un equipo de trabajo formado por un director del equipo de trabajo y tantos consultores como se estimen necesarios para que el proyecto se cumpla en objetivos, alcance y fechas programadas. Siendo al menos tres perfiles, 1 director de proyecto, 1 consultor senior, 1 técnico.

El equipo de trabajo propuesto cumplirá con los siguientes requisitos:

- Tener posesión de un Grado superior y al menos un Master oficial MBA, asimismo la cualificación necesaria a la naturaleza de los trabajos. Todos los títulos acreditativos deberán ser copias compulsadas.

En la oferta técnica se detallarán las funciones y el grado de dedicación al desarrollo del proyecto de cada uno de los miembros del equipo propuesto.

Si durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria propusiera el cambio de alguno de los medios personales propuestos en la oferta, se requerirán las siguientes condiciones:

- Justificación escrita, detallada y suficiente, explicando el motivo que suscita el cambio.
- Presentación de posibles candidatos con un perfil de cualificación técnica similar o superior al de la persona que se pretende sustituir.

CANTUR podrá exigir al adjudicatario la sustitución de cualquiera de los miembros del equipo de trabajo, incluido al responsable del mismo, cuando ello se considere conveniente para la mejor realización de los trabajos.

Página 5

Einstein, nº 4 | Tel: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

La técnica jurídica expone que las ofertas técnicas deben cumplir los requerimientos establecidos en el PPTP y el PCAP; así el artículo 139 de la LCSP establece que:

“Artículo 139 Propositiones de los interesados

*1. Las **proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación**, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”*

A continuación, por la asesora jurídica se informa que el PCAP en la letra I.O “Criterios de Adjudicación”, “Fase 1 Criterios no evaluables mediante fórmulas SOBRE 1” en el apartado 1.e se establece lo siguiente:

“Se valorará la importancia de los trabajos realizados, así como el alcance de aquellos que estén con el objeto del contrato (hasta 6 puntos) y formación adicional a la requerida en el PPTP del equipo de trabajo, siempre que tenga relación con el objeto del contrato. Para valorar este apartado deberán aportarse, relación de trabajos con descripción de estos incluyendo fechas de ejecución, duración, e importe de cada uno de ellos. Asimismo, los curriculum vitae de los componentes del equipo que tendrán relación con el objeto del contrato. (hasta 6 puntos)”.

La consecuencia jurídica del incumplimiento de los requisitos del pliego se encuentra recogida en la página 9 del PCAP al señalar lo siguiente:

“Asimismo, se excluirá del procedimiento a aquellos licitadores que no cumplan los requisitos mínimos establecidos en los pliegos que rigen el presente procedimiento.”

Así mismo, el PCAP en el “III. Procedimiento de adjudicación” contrato, apartado 4, página 21, establece lo siguiente:

“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna ,(...)”

*A tenor de lo anteriormente expuesto, los miembros de la mesa de contratación acuerdan por unanimidad excluir del procedimiento a la mercantil **ÁGORA FRANCHISE CONSULTING**, por no cumplir la propuesta técnica presentada los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares y en los pliegos de condiciones particulares que rigen la licitación.*

A continuación, por el Presidente se invita a incorporarse a la Mesa de contratación, por tratarse la apertura del sobre C) de acto público, a los licitadores que hubieran acudido al acto, no accediendo nadie.

Por el presidente se ordena la apertura del sobre C) de la licitadora que continúa en el procedimiento:

El sobre C de la licitadora LEAN RIVER CONSULTING S.L.U., contiene:

Oferta económica: 26.600,00€, IVA no incluido.

Reducción del plazo de entrega en las diferentes fases del proyecto. Fase III: 2 semanas de reducción. Fase V: 3 semanas de reducción.

Cronograma ajustado a la oferta de plazos reducidos.

A continuación, se procede a la puntuación del sobre C de la licitadora que continúa en el procedimiento, informando el Director Económico Financiero de Cantur, S.A., de lo siguiente:

"1.- OFERTA ECONOMICA

El resultado es el siguiente:

OFERTA ECONOMICA			
		IMPORTE	MAS
MAXIMO 31 puntos		BAJO	26.600
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
	IMPORTE	PUNTOS	
AGORA FRANCHISE CONSULTING	EXCLUIDO		
ANA CEBALLOS BERASATEGUI	EXCLUIDO		
COMUNICACIÓN LA MAGNETICA S.L.	EXCLUIDO		
LIAN RIVER CCONSULTING SLU	26.600,00	31,00	

El licitador LIAN RIVER CCONSULTING SLU ha incurrido en baja desproporcionada al diferir su oferta en 25,71 % del valor estimado del contrato”.

A continuación, se procede a la puntuación del sobre C de la empresa licitadora que continúa en el procedimiento, informando la Técnico Jurídica de Cantur, S.A., de lo siguiente:

Según el Pliego de Condiciones particulares del Contrato (pág. 11):

Se considerará que **una oferta económica está incurso en presunción de anomalía** cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

1. Se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente.

2. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

3. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

4. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales del presupuesto máximo de licitación.

5. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En los casos en los que el órgano de contratación presuma que una oferta está incurso en presunción de anormalidad, se tramitará el procedimiento indicado en el artículo 149 de la LCSP.

Según el artículo 149 LCSP:

Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas.

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incurso en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incurso en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incurso en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

*A la vista de lo expuesto y conforme a lo establecido en el pliego de condiciones administrativas particulares y en el artículo 149 de la LCSP, se acuerda requerir a la empresa licitadora **C&A ASOCIADOS LEAN RIVER CONSULTING SLU.**, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a justificar la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar el servicio o, la originalidad de las soluciones propuestas para realizar el servicio, El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.*

Una vez recibida la documentación presentada por el licitador, en su caso, la mesa acuerda encargar al Director económico financiero de Cantur, S.A. y al Director comercial y de marketing de Cantur, S.A, como responsable del contrato, respectivos informes técnicos que se remitirán al departamento jurídico para la elaboración de informe jurídico.

Seguidamente, al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda reunirse próximamente, para la valoración de la justificación aportada y elevar propuesta de aceptación o rechazo de la oferta al órgano de contratación y, a continuación, proceder a la puntuación del resultado del sobre "C)" en su caso, y elevar propuesta de adjudicación al órgano de contratación, debiendo darse publicidad en el perfil del Contratante e invitando a los licitadores a participar en el acto.

Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de contratación del Sector Público.

QUINTO.- En fecha 28 de abril de 2023, se requiere a la licitadora LEAN RIVER CONSULTING S.L.U. para que justifique su oferta presentada en presunción de anormalidad. Ese mismo día la licitadora LEAN RIVER CONSULTING S.L.U. envía escrito justificando que su oferta económica considerada como incurso en presunción de anormalidad, permite la ejecución del contrato por los motivos que expone en dicho escrito.

Con fecha 2 de mayo de 2023, se emite el informe del Director Comercial y Marketing de CANTUR, S.A., considerando que la baja ofertada por la empresa LEAN RIVER CONSULTING S.L.U. no incurre en temeridad, no estando en riesgo la ejecución del contrato, por lo que se propone que la misma se admita al procedimiento. Así mismo, el Director Económico-financiero de CANTUR S.A. emite informe el 3 de mayo de 2023, estimando justificada la oferta realizada por el licitador LEAN RIVER CONSULTING S.L.U.

SEXTO.- Con fecha 8 de mayo de 2023, se remite a las licitadoras ANA CEBALLOS BERASATEGUI (NUAGE TURISMO & EVENTOS) y COMUNICACIÓN LA MAGNÉTICA, el acuerdo de exclusión adoptado por los miembros de la mesa de contratación en su reunión de fecha 28 de abril de 2023. por no haber alcanzado en la primera fase de valoración de ofertas (sobre B) la puntuación mínima de 25 puntos establecida en el PCAP para continuar en el procedimiento.

SEPTIMO.- En fecha 8 de mayo de 2023, la licitadora LEAN RIVER CONSULTING S.L.U., envía escrito informando que el Acta nº3 del expediente del Plan de Marketing 2023-24, publicado esa misma fecha, contiene un error en el cálculo de la baja que se cuantifica en -25,71%, cuando debiera ser de -24,00%, añadiendo que debe tratarse de un error material en la cifra utilizada para calcular la baja, de 26.000 euros, cuando el precio ofertado es de 26.600 euros por lo que no habría baja anormal, lo que se informa a los miembros de la mesa a los efectos oportunos.

A la vista de lo expuesto, la Mesa de contratación se reúne por última vez en fecha 10 de mayo de 2023, para determinar el resultado de la oferta en presunción de anormalidad y proceder al acto público de apertura del sobre C, y propuesta de adjudicación, consignándose en el acta lo siguiente:

“La reunión tiene por objeto proceder al resultado de la oferta en presunción de anormalidad y resultado del sobre C, y propuesta de adjudicación, en su caso, conforme al Pliego de Condiciones Particulares, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del Contrato de servicios para la redacción del Plan de marketing turístico para la campaña de promoción de Cantabria año 2023-2024.

*A continuación, por el presidente de la mesa se informa que con fecha 28 de abril de 2023, se ha requerido a la licitadora **LEAN RIVER CONSULTING S.L.U.** para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 149.4 LCSP, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de precio mediante la presentación de la información y documentos que estime convenientes. Ese mismo día la licitadora **LEAN RIVER CONSULTING S.L.U.** envía escrito en justificación de que su oferta económica, considerada como incurso en presunción de anormalidad, permite la ejecución del contrato por los motivos expuestos en dicho escrito.*

*Así mismo, se informa por el presidente de la mesa que con fecha 2 de mayo de 2023, se ha emitido el informe del Director Comercial y Marketing de CANTUR, S.A., el cual queda unido al expediente, según el cual se considera que la baja ofertada por la empresa **LEAN RIVER CONSULTING S.L.U.** no incurre en temeridad, no estando en riesgo la ejecución del contrato, por lo que se propone que la misma se admita al procedimiento.*

*Se informa también por el presidente de la mesa que con fecha 3 de mayo de 2023, se ha emitido el informe realizado por el Director Económico-financiero de CANTUR S.A., el cual queda unido al expediente y se publicará en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil del contratante de Cantur, S.A., que estima justificada la oferta realizada por el licitador **LEAN RIVER CONSULTING S.L.U.***

*Finalmente, en fecha 8 de mayo de 2023, la licitadora **LEAN RIVER CONSULTING S.L.U.**, ha enviado escrito informando que el Acta nº3 del expediente del Plan de Marketing 2023-24, publicado esa misma fecha, contiene un error en el cálculo de la baja que se cuantifica en -25,71%, cuando debiera ser de -24,00%, añadiendo que debe tratarse de un error material en la cifra utilizada para calcular la baja, de **26.000** euros, cuando el precio ofertado es de **26.600** euros por lo que no habría baja anormal, lo que se informa a los miembros de la mesa a los efectos oportunos.*

*A la vista de este último escrito enviado por la licitadora **LEAN RIVER CONSULTING S.L.U.**, se comprueba que efectivamente se trata de un error aritmético por haberse tomado como base para calcular la baja el precio de 26.000 euros, debiendo haber sido el de 26.600 euros.*

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

“Las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes”.

*Por lo expuesto la Mesa acuerda por unanimidad retrotraer el procedimiento al momento de cálculo de la oferta en presunción de anormalidad del día 28 de abril de 2023, y que se tome como base para calcular la baja el precio ofertado por la licitadora **LEAN RIVER CONSULTING S.L.U.** que es de 26.600 euros.*

Finalmente, en fecha 10 de mayo de 2023, el Director Económico financiero de CANTUR S.A., emite informe de rectificación de apertura del sobre C, procediéndose a la puntuación con el resultado siguiente:

1.- OFERTA ECONOMICA

El resultado es el siguiente:

OFERTA ECONOMICA			
		IMPORTE	MAS
MAXIMO 31 puntos		BAJO	26.600
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
-		IMPORTE	PUNTOS
AGORA FRANCHISE CONSULTING	EXCLUIDO		
ANA CEBALLOS BERASATEGUI	EXCLUIDO		
COMUNICACIÓN LA MAGNETICA S.L.	EXCLUIDO		
LIAN RIVER CCONSULTING SLU	26.600,00		31,00

<u>LICITADOR</u>		<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>	
		<u>SEMANAS</u>	<u>PUNTOS</u>
AGORA CONSULTING	FRANCHISE	EXCLUIDO	
ANA CEBALLOS BERASATEGUI		EXCLUIDO	
COMUNICACIÓN MAGNETICA S.L.	LA	EXCLUIDO	
LIAN RIVER CCONSULTING SLU		5,00	20

<u>PUNTUACION TOTAL</u>					
<u>LICITADOR</u>		<u>ECONOMICA</u>	<u>REDUCCION</u>	<u>TECNICA</u>	<u>TOTAL</u>
AGORA CONSULTING	FRANCHISE	0,00	0,00	EXCLUIDO	0,00
ANA CEBALLOS BERASATEGUI		0,00	0,00	EXCLUIDO	0,00
COMUNICACIÓN MAGNETICA S.L.	LA	0,00	0,00	EXCLUIDO	0,00
LIAN RIVER CCONSULTING SLU		31,00	20,00	38,50	89,50

*A tenor de lo expuesto, la Mesa por unanimidad, una vez ponderados los criterios de valoración contenidos en el PCP, acuerda identificar como la mejor oferta calidad precio y elevar propuesta de adjudicación al Órgano de contratación, a favor de la formulada por la empresa **LEAN RIVER CONSULTING S.L.U.** por importe de **26.600,00€ IVA no incluido** y conforme a la oferta presentada.*

*Asimismo, la mesa acuerda por unanimidad proceder, tras la aprobación de la propuesta por el órgano de contratación, al requerimiento de la licitadora **LEAN RIVER CONSULTING S.L.U.**, para que aporte en el plazo de 10 días hábiles, la documentación indicada en el apartado III.5 del PCP.*

La Mesa acuerda delegar en el Departamento Jurídico de Cantur, S.A, la revisión de la documentación aportada por la empresa licitadora.

Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de contratación del Sector Público”.

SEPTIMO.- Con fecha 10 de mayo de 2023, se remite a la licitadora AGORA FRANCHISE CONSULTING S.L., el acuerdo de exclusión adoptado por los miembros de la mesa de contratación en su reunión de 28 de abril de 2023, por no cumplir la propuesta técnica presentada los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares y en los pliegos de condiciones particulares que rigen la licitación.

OCTAVO.- En fecha 18 de mayo de 2023, y de acuerdo con el requerimiento de documentación para el contrato efectuado mediante correo enviado el 10 de mayo de 2023, la empresa LEAN RIVER CONSULTING S.L.U. aporta la documentación requerida dentro del plazo concedido al efecto, comprobándose que se ajusta a lo previsto en el punto II.5 del Pliego de Condiciones particulares.

NOVENO.- A la vista de lo expuesto, del informe jurídico de 30 de mayo de 2023 y de la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa aplicable al presente procedimiento de contratación es la contenida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 22 de la LCSP.

SEGUNDA.- El órgano competente para dictar la resolución de adjudicación es el órgano de contratación, esto es, el Consejo de Administración de CANTUR, S.A., el cual ha delegado sus facultades, en la materia que nos ocupa, en su Consejero Delegado, por Acuerdo del citado Consejo de 16 de febrero de 2021, elevado a público mediante escritura de 3 de marzo de 2021.

TERCERA.- El procedimiento llevado a cabo para la adjudicación del contrato se ha realizado con todas las garantías establecidas en la LCSP para los contratos no sujetos a regulación armonizada llevados a cabo por un poder adjudicador como es CANTUR, S.A., empresa participada al 100% con capital público.

La resolución de adjudicación que se dicte deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en el artículo 151 de la LCSP, en particular a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 relativos a la motivación y a los extremos que debe contener la notificación.

CUARTA.- Al procedimiento de adjudicación han concurrido cuatro licitadoras, ÁGORA FRANCHISE CONSULTING, S.C., ANA CEBALLOS BERASATEGUI, COMUNICACION LA MAGNÉTICA, S.L. y LEAN RIVER CONSULTING S.L.U. habiéndose tramitado con éstas el procedimiento en la forma descrita en los antecedentes de hecho, y habiendo quedado excluidos las licitadoras ANA CEBALLOS BERASATEGUI y COMUNICACION LA MAGNÉTICA, S.L. por no haber logrado la puntuación mínima de 25 puntos, y también excluida la licitadora AGORA CONSULTING por no cumplir la propuesta técnica presentada los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares y en los pliegos de condiciones particulares que rigen la licitación, de manera que la Mesa por unanimidad acuerda identificar como la mejor oferta calidad precio y elevar propuesta de adjudicación al Órgano de contratación, a favor de la formulada por la empresa LEAN RIVER CONSULTING S.L.U. por importe de 26.600,00€ IVA no incluido y conforme a la oferta presentada.

QUINTA.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP el adjudicatario deberá proceder a formalizar el contrato no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Por tanto, en virtud de lo expuesto y a tenor de lo acordado por unanimidad por la Mesa de Contratación,

RESUELVO

Primero.: ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN DE MARKETING TURÍSTICO PARA LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DE CANTABRIA AÑO 2023-2024, EN FAVOR DE LA EMPRESA LEAN RIVER CONSULTING S.L.U., POR IMPORTE DE 26.600,00 €, IVA no incluido, de conformidad con las ofertas presentadas, por ser las mismas ajustadas a derecho.

Segundo: Disponer que se proceda a la notificación a los licitadores de la presente resolución y a su publicación según la normativa vigente aplicable.

En Santander, a 31 de mayo de 2023

CONSEJERO DELEGADO



Fdo: Fernando de la Pinta Fernández

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada impropio ante la Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de la resolución. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 de la LCSP en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

